RADICADO No. 68-081-4003-002-2020-00563-00.
PROCESO: EJECUTIVO.
CONSTANCIA: Ingresa al despacho de la señora juez subsanación de demanda ejecutiva dentro del término para su admisión, inadmisión o rechazo; para lo que estime proveer. Barrancabermeja. Barrancabermeja, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

SANDRA YAMILE LÓPEZ VÁSQUEZ
SECRETARIA.

JUZGADO SEGUNDO CIVIL MUNICIPAL
Barrancabermeja, ocho (08) de marzo de dos mil veintiuno (2021).

Ingresa al despacho subsanación de demanda Ejecutiva promovida por BANCO COMERCIAL AV VILLAS a través de apoderado judicial contra DIANA ANDREA BAUTISTA OLAYA, para decidir sobre su admisión, inadmisión o rechazo. Teniendo en cuenta que el documento presentado por el ejecutante se encuentra dentro del término y cumple con los requisitos de que trata el artículo 422 y 430 del C.G.P. 621 y 709 y ss del C. Cio., este despacho

RESUELVE

PRIMERO: LIBRAR MANDAMIENTO DE PAGO por vía Ejecutiva a favor de BANCO COMERCIAL AV VILLAS contra DIANA ANDREA BAUTISTA OLAYA por las siguientes sumas de dinero:

a) CUARENTA Y CUATRO MILLONES DOSCIENTOS TREINTA Y CINCO MIL CUATROCIENTOS CUARENTA Y UN PESOS *COP* ($44.235.441.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 2488813.

b) CINCO MILLONES QUINIETOS CUARENTA Y SEIS MIL QUINIENTOS CUARENTA Y OCHO PESOS *COP* ($5.546.548.00) correspondiente a los intereses remuneratorios causados y no pagados de la anterior obligación, desde el 2 de marzo hasta el 20 de octubre del 2020.

c) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintiuno (21) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

d) NUEVE MILLONES TRESCIENTOS SETENTA Y TRES MIL TRESCIENTOS OCHENTA Y DOS PESOS *COP* ($9.373.382.00) correspondiente al capital del título valor pagaré No. 5229733012653036.

e) Más los intereses moratorios a la tasa máxima legal permitida de conformidad con el certificado expedido por la Superintendencia Financiera de Colombia, desde el día en que la anterior obligación se hizo exigible, esto es, veintisiete (27) de octubre de dos mil veinte (2020), hasta cuando se verifique el pago total de la misma.

SEGUNDO: Sobre costas se decidirá en su oportunidad.

TERCERO: Todo lo anterior deberán cumplir el demandado en el término de cinco (5) días.

CUARTO: Notifíquese la presente providencia al demandado, conforme lo establece el decreto 806 del 4 de junio de 2020 en concordancia con lo dispuesto en el Código General Del Proceso.

QUINTO: Reconocer a la DRA. LIDA ROSA GUERRA PALACIOS, como apoderada judicial de la parte ejecutante en los términos y para los efectos del poder conferido.

NOTIFIQUESE,

SHIRLEY EUGENIA IBAÑEZ CUETO
JUEZA.